

158-2013

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las trece horas y cincuenta y seis minutos del once de julio de dos mil catorce.

Analizada la demanda presentada por el ciudadano Rafael Antonio González Garcíaguirre, mediante la cual solicita que se declare la inconstitucionalidad de la *Resolución DJP-IC-07-2013/EP2014, de fecha 31-X-2013, del Tribunal Supremo Electoral, en la que inscribió al señor Elías Antonio Saca González en el Registro de Candidaturas a Presidente de la República*, para las elecciones que se realizaron el 2-II-2014; por la supuesta contradicción con el art. 152 ord. 1° Cn.

La resolución impugnada, en su parte dispositiva, expresa lo siguiente:

"...este Tribunal RESUELVE: (a) *Inscríbase* en el Registro de Candidaturas la planilla de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, para las elecciones a celebrarse el dos de febrero de dos mil catorce, postulados por la coalición Movimiento Unidad, en el siguiente orden: PRESIDENTE: Elías Antonio Saca González..."

Al respecto se considera:

I. El ciudadano González Garcíaguirre, en lo pertinente, sostiene que la resolución impugnada es inconstitucional, porque: "nuestra Constitución alude como requisito para que un ciudadano se postule a un cargo público, que ese aspirante no se encuentre inhabilitado para ser candidato, y al respecto, precisamente el art. 152 de la Constitución, manda que no podrán ser candidatos a la Presidencia de la República: e 1 °.- El que haya desempeñado la Presidencia de la República por más de seis meses, consecutivos o no, durante el período inmediato anterior, o dentro de los últimos seis meses anteriores al inicio del período presidencial'. Así pues, la anterior disposición constitucional establece expresamente la prohibición de ser candidato a la Presidencia de la República a aquellos ciudadanos que hayan ejercido tal cargo durante dos períodos diferentes, esto es, durante el período anterior y el actual".

Asimismo, sobre la primera parte de la disposición transcrita, el demandante agregó que: "hace referencia al período anterior respecto del cual nos encontramos, es decir, al período presidencial comprendido entre los años 2004-2009, que precisamente es el período en el cual el compatriota Elías Antonio Saca González fungió como presidente de la República; en

consecuencia, nuestra Ley Fundamental le prohíbe —a él—, ser candidato a tal cargo de elección popular; sin embargo, el Tribunal Supremo Electoral a través de la aludida resolución se lo ha permitido, violentándose así lo que dispone nuestra Constitución [...] las apuntadas prohibiciones se enmarcan en el espíritu concebido por el constitucionalista, en el sentido de garantizar en su más amplio sentido la alternabilidad en la Presidencia de la República a la que se refiere el art. 88 de la Constitución, alternabilidad que estaría en riesgo si dos ciudadanos se rotan o relevan entre sí en el ejercicio de la Presidencia, tal como podría ocurrir en caso de mantenerse la candidatura catalogada como inconstitucional".

II. El proceso de inconstitucionalidad tiene por objeto realizar un análisis sobre la estimación o no de una pretensión de inconstitucionalidad. Esta pretensión consiste en un alegato sobre la supuesta contradicción entre el contenido normativo de una disposición o acto identificado como *objeto de control* y el contenido normativo de una disposición constitucional propuesta como parámetro. *El inicio y desarrollo de este proceso tiene como presupuesto la existencia de dicho objeto de control, entendida como pertenencia al ordenamiento jurídico salvadoreño.*

Una disposición o acto jurídico deja de pertenecer al ordenamiento normativo nacional, entre otras causas, por la declaración de inconstitucionalidad que realice esta Sala, con carácter general y obligatorio, en ejercicio de su competencia reconocida en el art. 183 Cn. *Si el acto propuesto como objeto de control ya fue declarado inconstitucional por esta Sala, carece de sentido y es improcedente aceptar otra petición dirigida a obtener una sentencia que ya fue pronunciada.* En este sentido se han pronunciado diversas resoluciones, tales como las Improcedencias de 3-III-1987 y de 22-X-2001, Inc. 6-87 e Inc. 2-98, respectivamente.

En relación con el presente caso, esta Sala ha pronunciado una sentencia definitiva estimatoria en el proceso de Inc. 163-2013, sentencia de fecha 25-VI-2014, en la que se declaró inconstitucional la resolución impugnada por el ciudadano González Garciguirre. Uno de los motivos de dicha decisión fue precisamente la violación al art. 152 ord. 1º parte inicial Cn., porque el principio de alterabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República exige el transcurso de dos períodos del cargo antes de la eventual reelección de una misma persona. En otras palabras, *el acto impugnado en la demanda del ciudadano antes referido ya no existe como posible objeto de control de un proceso de inconstitucionalidad y, por ello, debe declararse improcedente dicha pretensión.*

III. Con base en lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 6 ordinal 3° de la Ley de Procedimientos Constitucionales, esta Sala **RESUELVE:**

1. Declárase improcedente la pretensión contenida en la demanda del ciudadano Rafael Antonio González Garciaguirre, mediante la cual solicita la inconstitucionalidad de la *Resolución DJP-IC-07-2013/EP2014, de fecha 31-X-2013, del Tribunal Supremo Electoral, en la que inscribió al señor Elías Antonio Saca González en el Registro de Candidaturas a Presidente de la República, para las elecciones que se realizaron el 2-II-2014;* por la supuesta contradicción con el art. 152 ord. 1° Cn.

2. *Notifíquese.*

J. B. JAIME.-----E. S. BLANCO R.-----FCO. E. ORTIZ. R.-----R. E. GONZALEZ.-----G. A. ALVAREZ----- PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN.----- E. SOCORRO C.-----SRIA.----- RUBRICADAS.